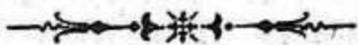




Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LVII.

15 DE MAYO DE 1916.

Núm. 9.º

SUMARIO: Secretaría de Cámara y Gobierno: Circulares acerca del Mes del Sagrado Corazón y Cultos al Espíritu Santo.—Conferencias eclesiásticas: Cuestionarios.—Carta Pastoral del Emmo. Sr. Cardenal Primado (continuación).—Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén.—Colecta para la Abolición de la Esclavitud.—Bibliografía.

Secretaría de Cámara y Gobierno

MES DEL SAGRADO CORAZÓN

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, deseando que se celebre en todas las iglesias de la diócesis el Mes del Sagrado Corazón de Jesús, autoriza la exposición del Smo. Sacramento todos los días o al menos los festivos, y recomienda con vivo interés que se rece la oración por la paz compuesta por el Romano Pontífice.

Su Sría. Ilma. exhorta de nuevo a sus amados Párrocos y demás encargados de iglesias a que establezcan el Apostolado de la Oración, en donde no esté fundado, y a que fomenten y propaguen la obra laudabilísima de la Entronización del Sagrado Corazón de Jesús en los hogares.

Burgo de Osma, 15 de mayo de 1916.

Lic. José A. Castro Valcarce,
Canónigo, Secretario.

CULTOS AL ESPIRITU SANTO

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo recuerda a los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y demás encargados de iglesias la prescripción de S. S. León XIII, contenida en la encíclica *Divinum illud*, acerca del Novenario y Octavario del Espíritu Santo en la Pascua de Pentecostés, y espera que todos han de cumplir con el mayor celo y diligencia la disposición pontificia.

Burgo de Osma, 13 de mayo de 1916.

Lic. José A. Castro Valcarce,
Canónigo, Secretario.

COLLATIONES MORALES

1916

IN COLLATIONE XI DIE XXI MENSIS SEPTEMBRIS

Casus.

Peregrinus, medicus, Lulium subicit operationi chirurgicae. Scit ille quidem ex ista operatione oriri periculum alias affectiones morbidas facile contrahendi, sed tale periculum Lulio caute celat. Hic laetabundus de felici exitu libenter solvit magnam taxam a Peregrino designatam. Haud multo post Lulius aliis malis premitur chirurgicam operationem consequentibus, et ex quibus mox vita fungitur.

Quaeritur: Qualia medici officia.—An licuerit Peregrino chirurgicam operationem perficere.—Teneturne ad aliquam restitutionem.

Pars liturgica.

Quibus diebus cantari possit Missa de Requie.—An in duplicibus.

IN COLLATIONE XII DIE V MENSIS OCTOBRIS

Casus.

Benedicta die festo inter audiendum sacrum non

oravit, uti solebat, imo varias distractiones admisit, attendit tamen ad partes principales Missae, sed cum intentione aliud sacrum audiendi, eo quod existimabat sub distractionibus non posse satisfieri praecepto; post vero, mutata voluntate, aliud sacrum non audivit. Alia die festiva quoque, semel incepto canone, ante consecrationem, Ecclesiam ingreditur pro missa audienda, quod advertens illico exivit, arbitrata se in casu ad Sacrum non teneri, quia impotens ad totum.

Quaeritur: Qualis obligatio Missam audiendi.—Requiriturne intentio satisfaciendi praecepto, vel saltem abjicienda est intentio contraria.—Satisfecitne Benedicta praecepto.—An teneretur in casu reliquam Missam audire, et quare.

Pars liturgica.

In locis ubi ex privilegio potest cantari bis vel ter in hebdomada Missa de Requie in duplicibus, potest etiam in diebus primae et secundae classis, festis de praecepto, Feriis, Vigiliis et Octavis privilegiatis?

IN COLLATIONE XIII DIE XIX MENSIS OCTOBRIS

Casus.

Conradus, seminarista, militari conscriptioni subicitur, et exorto bello, aliquibus certaminibus interest, in quibus ad pugnandum strenue alios est adhortatus, ipseque aliquando ignitos globulos contra hostes eiecit; ignorat autem an aliquem occiderit.

Absoluto militari servitio, nulla militaris vitae mentione facta, ad sacerdotium promovetur, ac deinceps, concursu mediante, canonicatum obtinuit.

Quaeritur: Quid irregularitas, et quotuplex.—An Conradus factus fuerit irregularis.—Quid quoad licetatem ordinationis, necnon quoad validitatem collationis beneficii.

Pars liturgica.

An absolutio tumuli sit semper obligatoria et quando.—Licetne cantare *Libera me Domine* post Missam diei vel festi, cum paramentis nigris.

IN COLLATIONE XIV DIE IX MENSIS NOVEMBRIS

Casus.

Lidia ex adulterio concepit, ediditque filium Columbanum, qui superatis studiis opportuno tempore, statum clericalem conatur amplecti. Mater conscia propositi filii sui Columbani, ut propriae conscientiae consulere, ante episcopalem Curiam seipsam prodidit, declarando adulterium, et Columbani illegitimitatem. Qua declaratione non obstante, filius, non praemissa dispensatione a praetensa irregularitate, fuit ordinatus, cum pater sit is, quem nuptiae demonstrant.

Declaretur irregularitas orta ex defectu legitimorum natalium; et an Columbanus, utut illegitimus, recte fuerit ordinatus.

Pars liturgica.

An liceat post Missam privatam deponere paramenta in altari, sumere stolam nigram et recitare Responsorium pro defunctis.

Notabilísima Pastoral del Emmo. Sr. Cardenal Primado

(Continuación)

La remuneración del trabajo según sus fines

De esta idea general del trabajo fluye, como consecuencia necesaria, que cualquiera que sea el objeto y la naturaleza del contrato del trabajo, en la prestación del mismo se habrá de tener en cuenta el derecho inviolable del trabajador a su conservación propia, física y moral; y, cuando se haya de apreciar

su valor, los fines que por naturaleza realiza el trabajo, fin personal, fin familiar, fin social.

Es indudable que el trabajo es el agente más activo y fecundo de la producción; más para determinar su valor en el régimen actual del salario hay que atender a tantas circunstancias que fácilmente en la práctica se tropieza con dificultades y peligros, aunque generalmente pueden establecerse normas seguras, que deberán observarse por deber de justicia, o constituirán el ideal próximo a implantarse, o serán la perfección del régimen del salario para que pueda subsistir con los caracteres de utilidad, conveniencia y bienestar del individuo y de la sociedad. La Iglesia afronta con valor esta cuestión pavorosa, y si los hombres la secundan no obscureciendo la verdad ni alentando las turbas a la rebelión, triunfará.

El trabajo es algo personal, propio del obrero, pero tiene además el carácter de obligatorio y necesario, de donde se infiere que el justo salario debe ser determinado por una ley superior a la libre voluntad del patrono y del obrero que contratan; la necesidad proviene de ser el trabajo medio generalmente ordenado por la naturaleza para la propia sustentación. De donde se sigue que si el obrero, obligado por la necesidad por el miedo o por el engaño, acepta un salario insuficiente para llenar este fin, contra el contrato así aceptado reclama la justicia. Esta, pues, exige que «el salario sea suficiente para que subsista el obrero sobrio y honrado».

Sobre la observancia de esta ley del salario medítense las palabras de León XIII (1): «Entre los principales deberes de los patronos debe figurar, en primer término, el de dar a cada uno el salario conveniente. Sin duda alguna, para fijar la justa medida del salario, pueden adoptarse muchos puntos de vista; pero, hablando en términos generales, recuerden el rico y el patrono que explotar la pobreza y la miseria y especular con la indigencia, son cosas que reprueban igualmente las leyes divinas y humanas. Constituiría un crimen, que clamaría al cielo venganza, defraudar a alguien en el precio de su trabajo: *he aquí que el salario que habéis robado con fraude a vuestros obreros, grita contra vosotros y su clamor ha llegado al trono del Dios de los ejércitos* (2).

(1) Encicl. *Rerum novarum*.

(2) Jac. V, 4.

El salario familiar

Pero el trabajo realiza, además, un fin familiar, esto es, ordenado a la constitución y sustentación de una familia; porque teniendo el hombre derecho natural al matrimonio, y debiendo de procrear, mantener y educar a los hijos, y no habiendo otro medio para proseguir los bienes a este fin necesarios que el trabajo, éste debe ser suficiente para obtenerlos, habida cuenta del auxilio que el obrero puede recibir de su mujer y sus hijos, en cuanto el desarrollo de sus fuerzas físicas, intelectuales y morales lo permita y sea compatible con los deberes primordiales de la mujer en el hogar doméstico. Este salario es el que los economistas llaman colectivo, y que, por punto general, creemos que es debido al obrero por justicia verdadera, pensando esta obligación de satisfacerlo inmediatamente sobre el patrono y de una manera mediata sobre el Estado; pero de tal suerte, a nuestro entender, que estas obligaciones subsistan simultáneamente y de ningún modo la primera sin la segunda esto es, si el Poder público no da aquellas sabias ordenaciones de economía nacional que sean necesarias y suficientes para que convenientemente pueda el patrono satisfacer el salario colectivo, si trastornos colectivos no lo impiden (1). De todas maneras, y suponiendo que en esa doctrina no convengan todos, hay perfecta unanimidad en afirmar que el salario familiar, en la forma expuesta, es debido al obrero en virtud de cierta justicia natural. De la amplitud de este salario dan perfecta idea las siguientes palabras de Su Santidad León XIII: «Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a sí, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma naturaleza parece que aconseja, que después de gastar lo necesario, sobre algo, con que poco a poco pueda irse formando un pequeño capital» (2).

Participación en el bienestar general

Por último, el trabajo realiza un fin social y de tal impor-

(1) Cuando una sociedad posee bienes comunes y el Poder público nombra funcionarios que los repartan equitativamente, los ciudadanos tienen un derecho a percibirlos que ampara la justicia distributiva respecto de la sociedad; pero los funcionarios están obligados por justicia conmutativa. Este ejemplo es análogo al caso que exponemos en el texto.

(2) Enc. *Rerum novarum*.

tancia, que sin su concurso la sociedad no podría largamente subsistir. El contribuye al bienestar general, y las cargas públicas en gran parte, directa o indirectamente, sobre el trabajo pesan. Este valor del trabajo no puede ser desconocido por la sociedad y debe ser compensado por una equitativa participación en los bienes públicos, por la satisfacción del derecho que tiene el trabajador a conseguir los fines de la sociedad civil, o sea la vida tranquila y perfecta que nace de la posesión de un conjunto de bienes materiales y espirituales que aisladamente el hombre no podría conseguir; y todo esto con la debida orientación a una posible igualdad dentro de las sociedades democráticas. Este bienestar del obrero lo reclama el bien público, el bienestar de toda sociedad, ya que, si el organismo del trabajo se resiente de algún mal, todos los organismos sociales se conturban; teorías disolventes soliviantan los espíritus, disponiéndolos a la sedición y al desorden; las huelgas paralizan toda la economía nacional, crece la miseria; viene la depauperación de la raza, la sociedad se conmueve en sus cimientos, y pobres y divididas las fuerzas, rota la unidad moral nacional, la misma Patria queda abandonada y expuesta a la ambición de potencias extranjeras.

Cumplidas las exigencias de la justicia, mediante un justo salario que asegure la sustentación honesta de la clase obrera, todavía existirán casos excepcionales que escapan al imperio y a los límites de lo justo y de lo injusto. El hombre luchando siempre contra la pobreza no la extirpará, como no acabará nunca con las miserias y dolores que hacen infelices a los humanos. Antes al contrario, siempre que intenta este fin por caminos torcidos y medios ilícitos, la naturaleza se venga de esta desviación y los males brotan por doquier acrecentados e irremediables. Entonces reclama su intervención la caridad, a la cual están obligados, todos los que poseen bienes de fortuna proporcionalmente, pero de un modo singular lo están los patronos respecto de sus obreros con preferencia a los demás, porque nadie debe olvidar que amos y trabajadores forman una sociedad que, por razón de los bienes aportados, es muy íntima, como si fuera una prolongación de la familia; mutuamente se han prestado concurso en tiempos de bonanza y es fuerza que en los días aciagos se presten auxilio según el poder de cada cual, y desde luego el patrono con bienes mate-

riales que remedien los daños siempre en acecho del obrero, como son el paro forzoso, la enfermedad, la vejez...

Mas, antes de pasar adelante, como la vida moderna ha dado nuevas formas al cumplimiento de esta suerte de obligaciones, vamos a cimentar el convencimiento, que deseamos llevar al ánimo de todos, con algunas breves consideraciones sobre los derechos y deberes del capital y de la propiedad; cosa que, por otra parte, ha de servir tambien a los obreros, pues la justicia demanda de ello el cumplimiento de estrictas obligaciones.

II

La propiedad y el derecho natural

Propiedad en sentido *objetivo*, según el uso corriente, es la cosa exterior que pertenece a alguno como suya, esto es, excluyendo a los demás. Como *dominio*, es la facultad moral inviolable—derecho—de gozar, usar y consumir. El capital, entendiendo por este nombre la riqueza o el bien económico aplicado a la producción, es también propiedad, es una parte, un elemento con clasificación propia, pero de la misma naturaleza. El régimen de propiedad privada, aun de las cosas inmuebles, se funda, en general, en la misma ley natural, en cuanto ésta mueve a los hombres a adoptarlo, y, una vez adoptado, de ella recibe la eficacia y la sanción. «Poseer algo como propio y con exclusión de los demás es un derecho que dió la naturaleza a todo hombre» (1). Decimos *en general*, porque, en concreto, la propiedad está determinada, no sólo por derecho natural, sino por leyes o por hechos sancionados, y para dejar a salvo esta verdad: que los bienes de la tierra están destinados al bien del género humano, sin excluir a nadie. De donde se sigue que la facultad del hombre de poseer como dueño es por derecho de naturaleza, y sobreviniendo un hecho legítimo, v. gr., la ocupación, la misma naturaleza lo sanciona. Así se entiende por qué no todos los individuos son propietarios, ni en el mismo grado; porque pueden ser distintos los hechos que determinan la facultad, y de hecho son distintas las fuerzas, los talentos y el trabajo personal de cada hombre.

No intentaremos probar estas verdades, que declaran el

(1) Enc *Rerum novarum*.

derecho natural de la propiedad, porque, fuera del socialismo colectivista y algunas sectas antiguas, han sido patrimonio de a humanidad, que por instinto natural tiende al régimen del propiedad privada, enseñada por la naturaleza de que ese, en general, es el mejor modo para que los bienes exteriores cumplan su fin, para que la sociedad goce de paz y prosperidad, para que la independencia personal subsista mejor abroquelada por la independencia económica, que es salvaguardia, en muchos casos, contra la tiranía política (1),

Límites del derecho de propiedad

Cuando, pues, se dice que la comunidad de bienes es de derecho natural, en ninguna manera debe entenderse como si la naturaleza condenara la propiedad privada, sino en cuanto la naturaleza, sobre no determinar a cada uno la propiedad que le corresponde, a todos concede la facultad de adquirirla, y por voluntad de Dios para común utilidad de los hombres está destinada la tierra. De esta común utilidad, que deben llenar los bienes exteriores, nace, entre otros derechos, el poder de la sociedad de ordenar de tal suerte el régimen de propiedad, que el uso de la misma satisfaga ese fin conforme a naturaleza. Esta potestad es un límite del derecho de propiedad, no para abrogarla o destruirla, sino para influir en él indirectamente, para que cumplan los bienes exteriores el fin primordial a que están destinados.

Por esta misma razón, en caso de necesidad extrema, o casi extrema, el individuo que la padece puede usar como propios de los bienes que eran ajenos, porque en esta hipótesis tenemos una colisión de derechos entre el derecho a la propiedad y el derecho a la vida o a evitar una condición de vida que algunas veces es peor en la estimación de muchos que la misma muerte, y es fuerza que este derecho prevalezca sobre el primero: decimos, además, que en este caso se usa de los bienes como propios, porque a este fin los destinó primariamente la naturaleza; por lo cual puede suceder, en el caso de venir a mejor fortuna, no estar obligado el hombre que así obra a restitución. Se debe distinguir entre la justa posesión del dinero y el uso justo del mismo dinero. Poseer algunos bienes en particular es derecho natural al hombre, y usar de

(1) Santo Tomás, 2-2, q. 66; a. 2.

ese derecho, mayormente cuando se vive en sociedad, no sólo es lícito, sino absolutamente necesario..., más si se pregunta qué uso se deba hacer de esos bienes, la Iglesia responde sin titubear: cuanto a esto, no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes» (1).

La propiedad como elemento de producción: el capitalismo

Siendo el capital objeto del derecho de dominio, goza de la misma inviolabilidad de derecho natural que la propiedad y, como ésta, será en general justo. El socialismo no tiene contra el capital más argumentos que contra la propiedad, ni los tiene tampoco contra la parte que el capital reclama para sí de los bienes producidos. En efecto, es un hecho que siempre el capital ha estado asociado al trabajo para la producción, y que ésta ha aumentado fabulosamente en cantidad y en valor merced al capital. «La industria—ha dicho un célebre economista—hubiera permanecido siempre en la inanición sin el auxilio del capital preexistente.» Este presta al trabajo materia sobre qué ejercerse, medios que centuplican sus fuerzas y su actividad; sin él no hubieran podido tan siquiera soñarse esas grandes empresas que son legítimo orgullo de la industria moderna.

Las razones más eficaces, que se han aducido contra la productividad del capital, sólo han podido probar que no concurre a la producción en la misma forma que el trabajo, y nada más. El dinero no produce dinero, pero contribuye eficazmente a la adquisición de dinero, de nueva riqueza, dando materia para el trabajo, sustento al trabajador, máquinas, potencia para almacenar en casos de sobreproducción, etc., y todo esto tiene un valor positivo en la cosa producida. Los mismos socialistas no negarán la integridad del valor de un producto al obrero que la produjo utilizando una máquina; y, sin embargo, allí hay algo que no es debido al trabajo exclusivamente, puesto que sin la máquina no se hubiera producido absolutamente, o en aquella forma, o en aquel espacio de tiempo. ¿Por qué, pues, se ha de negar la legitimidad del reparto equitativo de un producto, cuando, en vez de un hombre, son dos los que han celebrado un convenio para producir una cosa, aportando uno su trabajo y otro la máquina?

(1) Enc. *Rerum novarum*,

En el mismo régimen colectivista, cuando el único dueño del capital fuese el Estado, el fruto del trabajo no se repartiría íntegramente entre los trabajadores. La resta que sufren, ¿no es a modo de renta que percibiría el capital por medio del Estado? Combátase, pues, si se quiere, el régimen capitalista en la explotación de un negocio o de una industria; pero reconózcase que, una vez establecido este régimen, en cuanto reconoce un valor en los productos que en parte debe acrecer al capital, es legítimo.

Hemos dicho *en parte*, porque no nos parece equitativo, ni prudente, ni útil para los intereses de la sociedad, que el capital se atribuya todo el *sobrevalor* (1) que tenga un producto, deducidos los costes del salario justo y algún otro gasto posible en la producción; mucho menos cuando aquél, como sucede ahora con frecuencia, apenas llena las exigencias de la estricta justicia, formándose rápidamente ese abuso del capital que se llama *capitalismo* y que la Iglesia condena y reprueba con la mayor severidad. Si alguien dijo y repite al obrero en los centros socialistas que la Iglesia hizo alianza con el capitalismo, o que aprobó sus usuras, mintió. La Iglesia empleará toda su autoridad, y recomendará toda la actividad necesaria a sus miembros, para que esa calamidad pública desaparezca de sobre la haz de la tierra, como debemos trabajar todos para que el obrero conozca la maldad, la hipocresía y el engaño con que el socialismo, partiendo de abusos ciertos y con el fondo de verdades mutiladas que ha tomado de la doctrina católica, solivianta pasiones y adormece con ensueños de utópica riqueza, para disimular la vacuidad del programa socialista en lo que tiene de reformador y constructivo de la sociedad de lo porvenir.

Deberes de los obreros

Los obreros, si quieren una organización recta del trabajo y sumar a su esfuerzo reivindicativo el auxilio de todas las clases sociales, deben, al reclamar sus derechos, cumplir sus deberes. «De estos deberes—dijo León XIII,—los que tocan al proletario y al obrero son: poner de su parte íntegra y fielmen-

(1) Empleamos este nuevo vocablo porque, a pesar de su origen extraño, ha entrado en el uso general, aun de los sociólogos católicos.

te el trabajo, que libre y equitativamente se ha contratado; no perjudicar en manera alguna al capital, ni hacer violencia personal a sus amos; al defender sus propios derechos, abstenerse de la fuerza, y nunca armar sediciones ni hacer juntas con hombres malvados que, mañosamente, les ponen delante desmedidas esperanzas y grandísimas promesas, a que se sigue casi siempre un arrepentimiento inútil y la ruina de su fortuna» (1). A estas palabras augustas pueden añadirse, como el mejor comentario, estas otras del actual Sumo Pontífice: «Frente a los que la suerte, o la propia actividad, ha dotado de bienes de fortuna, están los proletarios y obreros ardiendo en odio, porque participando de la misma naturaleza que ellos, no gozan, sin embargo de la misma condición. Naturalmente, una vez infatuados como están por las falacias de los agitadores, a cuyo influjo por entero suelen someterse, ¿quién será capaz de persuadirles que no porque los hombres sean iguales en naturaleza, han de ocupar el mismo puesto en la vida social; sino que cada cual tendrá aquél que adquirió con su conducta, si las circunstancias no le son adversas? Así, pues, los pobres que luchan contra los ricos, como si éstos hubiesen usurpado ajenos bienes, obran no solamente contra la justicia y la caridad, sino también contra la razón; sobre todo, pudiendo ellos, si quieren con una honrada perseverancia en el trabajo, mejorar su propia fortuna» (2).

Organización actual de la producción:

ideas cristianas para la reforma deseada

¿Se cumplen los deberes, hasta aquí ligeramente reseñados, en la actual organización del trabajo? Dejando a salvo la honorabilidad y la justicia con que muchos individuos proceden, si miramos a las clases que toman parte en esa organización, hay que decir valerosamente que no. De un lado codicias insaciables, y de otro ambiciones desmedidas, apartan a los hombres del justo medio que es propio de la justicia, y quebantada esta virtud, que de algún modo reside en las demás virtudes, todas ellas se quebrantan y el edificio social se cuarteja; porque el que peca en materia de justicia, peca contra el bien común a todos los ciudadanos, y ya dijo Santo

(1) Enc. *Rerum novarum*.

(2) Enc. *Ad Beatissimi Apostolorum Principis*.

Tomás que del desprecio del bien comun pasa el hombre a cometer toda clase de pecados (1).

Por eso hoy día, para restaurar las cosas a la situación debida, la sola virtud de la justicia no sería bastante. Es necesaria esa efusión de caridad tan intensa y dilatada que llene los abismos cavados por el odio encendido al soplo de inmensas desventuras; es preciso llegar rápidamente a una más perfecta y más cristiana organización del trabajo.

Esta divina religión de Jesucristo, que engranda y sublima cuanto toca, a cosa tan deleznable como la fuerza física y tan inerte como la riqueza les ha comunicado el espíritu de vida, y desentrañado el origen de su ser y la fuente de los derechos y deberes que en ellas inmediatamente radican, ha subido más allá del hombre, donde quedó parada la filosofía pagana y racionalista, ha subido hasta el mismo Dios, fuente y principio de todos los derechos; y por una ley de reversibilidad de todas las cosas a su origen, a Dios mismo, los convierte como su término y su fin, formulando esta sublime ley: Dios creó todas las cosas para el hombre, para que le sirvieran de medios para llegar a Dios. Y aquí el hombre no es sólo el hombre individuo, es el hombre sociedad, es el hombre humanidad, y ese es el gran fin que debe realizar la riqueza, un fin social, un fin universal.

La menguada concepción de la riqueza, que abortará el liberalismo económico, hizo al hombre egoísta y al capital opresor. La idea cristiana ensancha los límites de la fraternidad a todos los hombres, y mientras el egoísmo ordena todas las cosas así mismo ebrio de placer y de orgullo, aunque los pobres perezcan de hambre, el catolicismo coloca en la balanza las riquezas y ve que no tienen peso sino en cuanto están destinadas a la virtud y al bien; y primero por labios del mismo Jesucristo, y después por la augusta palabra de la tradición y de los Santos Padres, y siempre por el concepto cristiano de la vida presente, cuyo valor no consiste en ganar y gozar riquezas, sino en atesorar virtudes, ha dicho a todos: bienaventurados los pobres de espíritu, los que no tienen apegado el corazón a los bienes de este mundo; bienaventurados los que dan de sus bienes con largueza y cubren al desnudo y consuelan el dolor; mirad esos ejércitos de la pobreza voluntaria, que

(1) Sto. Tomás, 2-2, q. 59, art. 1.º

libertaron su corazón de los lazos que atan al hombre a los bienes terrenos; si quereis ser perfectos, amad las verdaderas riquezas.

Estas ideas son bastante a purificar el régimen de la producción de todos los defectos que hoy padece; ellas pudieran servir de piedras angulares para la organización cristiana del trabajo. Pero ¿quién ha podido concebir una organización cristiana sin cristianismo? Esas ideas no tendrán nunca realidad, sino a impulsos de una vida franca y totalmente cristiana.

La vida social perfecta no es fruto de un ordenamiento meramente jurídico, de la promulgación de derechos y deberes escrupulosamente aquilatados, si no están íntimamente enlazados con la ley moral que, penetrando en las conciencias, robustece el espíritu humano para cumplir el deber a despecho de todas las concupiscencias. Tal es la moral de la Iglesia recibida de Cristo Jesús, que vino a revelar los misterios escondidos al hombre; y cuando esa moral se ha desvanecido en la conciencia, el hombre no reconoce otra moral del deber que la fuerza, y, vencida ésta, recobran su imperio las pasiones, de donde nacen las discordias y las luchas fratricidas y los pecados que engendran la muerte en los hombres y la confusión y las tinieblas en los horizontes de la sociedad. Hagamos, antes que todo, que el sol de la justicia, Cristo Jesús, ilumine las almas y dé rectitud a las conciencias; que no es la justicia externa, sino la justicia interior la que salva. De ella esperamos el orden y la armonía en la sociedad, la unidad moral entre ese número casi infinito de fuerzas que la constituyen, dirigidas y gobernadas por la doctrina y el espíritu del Evangelio.

(Continuará)

Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén.

(1916)

<i>Sr. Cura Párroco y feligreses de:</i>	Pesetas.
Quintanas Rubias de Arriba.....	1 50
Alcozar.....	1 73

Peñaranda de Duero.....	2 20
Valdanzo	3 >
Castejón.....	1 >
Navalcaballo	1 75
Los Rábanos	1 50
Barcebalejo	2 >
Burgo de Osma.....	3 75
Osma.....	1 50
Santiuste	0 75
Torralba	0 70
Atauta.....	1 60
Valderrueda	2 50
Alcubilla del Marqués.....	1 50
Abejar.....	4 >
Torlengua.....	2 >
Villabuena	5 50
Torreblacos	1 75
Rioseco.....	3 >
Pinilla de Trasmonte.....	2 >
Arandilla.....	5 >
Morcuera	3 50
Fuentetoba.....	0 65
La Muela	2 25
Casanova.....	1 50
Fresno de Caracena.....	1 90
Villalba de Duero	2 50
San Leonardo	4 45
Olmillos	1 50
Quintanas Rubias de Abajo.....	2 50
Brías	2 50
Valdenarros	1 25
Aranda de Duero (Santa María).....	4 >
Idem (San Juan).....	1 >
Campillo.....	3 >
Boada de Roa.....	3 >
	<hr/>
SUMA.....	85 73

(Continuará)

COLECTA PARA LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	75,61
Rioseco	2 >
Villalba.....	3 25
Omillos.....	3 >
Las Cuevas de Soria.....	1 >
<i>Suma</i>	<hr/> 84 86

BIBLIOGRAFIA

OBRAS OFICIALES PARA OPOSICIONES CASTRENSES, por el doctor D. José Vilaplana Joré, abogado, Capellán del regimiento de Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, de guarnición en Villanueva y Geltrü (Barcelona).

El docto capellán del regimiento de Cazadores de Treviño ha dado a luz en poco tiempo los libros siguientes: *Devocionario del soldado; La liturgia castrense; Los seminaristas, religiosos y párrocos ante la ley de reclutamiento; Legislación eclesiástica, civil, militar, penal y procesal sobre esponsales, matrimonio, legitimaciones y divorcio, y cinco volúmenes de Dogma Moral, Historia eclesiástica, S. Escritura y Derecho Canónico.*

Todas estas obras son utilísimas para sacerdotes y Párrocos, sobre todo a los que han de tomar parte en concursos, oposiciones a curatos y a plazas del Clero castrense, facilitando el trabajo de los opositores con la concisión en el lenguaje y sencillez y brevedad en la exposición, sin faltar la solidez en la doctrina.

Son libros muy recomendables los del Dr. Vilaplana, y pueden adquirirse en casa del autor a los precios siguientes, según el orden en que van enumerados: 1, 0'50, 1. 0'70, 7 y 80 pts.